



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once de enero de dos mil veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00441 00
DEMANDANTE: JULIANA DUQUE YEPES Y OMAR STIVEN RENDÓN
QUINTERO, quienes actúan en nombre y
representación de la menor MANUELA GARCÍA
YEPES
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida **JULIANA DUQUE YEPES Y OMAR STIVEN RENDON QUINTERO**, quienes actúan en nombre y representación de la menor **MANUELA GARCÍA YEPES** en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** el proceso se tramitará como de **PRIMERA INSTANCIA.**

SEGUNDO ORDENAR: la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para lo cual parte demandante deberá enviar el presente auto admisorio a la demandada, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que la demandada recibió el presente auto por el canal digital adecuado.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitados a fl. 29 del expediente, esto de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 de C.P.T.S.S.

CUARTO: RECONOCER personería a MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN identificado con T.P. 129.670 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados **N.º 01 del 12
de enero de 2022.**

Secretaria